Un dirigente sindical está preso y no se sabe ni por qué

La justicia como arma de coacción

Raúl Cubas*

Rubén González, secretario general de Sintraferrominera, es víctima de la criminalización de la protesta sindical. Su caso es generoso en violaciones al derecho a la huelga y a la manifestación pacífica, y también se ha violado el debido proceso

entro del actual proceso político se ha venido implementando una política contradictoria e incoherente en torno al respeto a los derechos laborales y sindicales. En 2009, Provea constató:

...el progresivo hostigamiento y criminalización contra dirigentes sindicales, así como la apertura de expedientes y procesos judiciales por exigencia de derechos laborales. Se repite la injerencia de las autoridades en las elecciones gremiales, así como la negativa de discutir contratos colectivos en el sector público, lo cual incidió en el aumento de la conflictividad gremial¹.

Esta opinión, compartida por muchos dirigentes sindicales que se identifican tanto con el Gobierno como con la oposición, los llevó, en marzo del año pasado, a conformar el Movimiento de Solidaridad Laboral constituido por 14 corrientes sindicales, con la finalidad de que "el movimiento sindical se revise y se refunde para enfrentar la arremetida antidemocrática del gobierno en una lucha que se hace en la calle..."².

Esta situación también fue denunciada en el reciente informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA titulado *Democracia y derechos humanos en Venezuela*. Del resumen ejecutivo cabe destacar lo siguiente:

La Comisión identifica una tendencia al uso de figuras penales para sancionar a personas que ejercen su derecho a manifestar o protestar en contra de las políticas oficiales. Información recibida por la Comisión señala que en los últimos cinco años más de 2.200 personas han sido sometidas a procesos penales por hechos relacionados con su participación en manifestaciones públicas. Así, la CIDH observa que en Venezuela se está restringiendo el derecho a manifestar a través de la aplicación de sanciones contenidas en normas emitidas durante el gobierno del Presidente Chávez, acusando a los manifestantes por la comisión de delitos tales como cierre de vías públicas, resistencia a la autoridad, daños a la propiedad pública, obstrucción activa de las funciones de las instituciones legalmente constituidas, ultraje a funcionario público, instigación y asociación para delinquir, instigación pública a la desobediencia de leyes, agavillamiento, restricción de la libertad del trabajo, incumplimiento al régimen especial de zonas de seguridad, entre otros³.

Para la CIDH:

...esta práctica constituye una restricción a los derechos de reunión y de libertad de expresión garantizados en la Convención Americana, cu-yo libre ejercicio es necesario para el buen funcionamiento del sistema democrático inclusivo de todos los sectores de la sociedad⁴.

EL CASO RUBÉN GONZÁLEZ

Cabe recordar que, luego de un prolongado conflicto sindical que incluyó la paralización de labores durante una quincena, la empresa Ferrominera y Sintraferrominera acordaron la finalización del conflicto el 26 de agosto de 2009, comprometiéndose la empresa a no tomar represalias en contra de quienes acataron el cese de actividades, evaluar el pago de los salarios caídos de quienes no laboraron durante los 16 días de manifestación y la cancelación de las reivindicaciones laborales. Rubén González, como secretario general de Sintraferrominera, firmó el acta en representación de los trabajadores⁵.

Sin embargo, el 24 de septiembre González fue apresado en la sede de la Dirección General de los Servicios de Inteligencia y Prevención (Disip) mientras cumplía con su deber de declarar como testigo en una investigación que se le seguía al ex alcalde del antiguo municipio Raúl Leoni, Gilberto Villarroel. Inmediatamente fue trasladado a los calabozos del Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalísticas (Cicpc) donde permaneció durante tres días, tras lo cual se le dictó una medida cautelar de arresto domiciliario. La fiscalía tercera del Ministerio Público lo imputó por los delitos de agavillamiento, instigación a delinquir, restricción a la libertad del trabajo e incumplimiento del régimen especial de zonas de seguridad, según la Ley Orgánica de Seguridad de la Nación en sus artículos 47 y 48.

En este proceso se presentan, desde su comienzo, restricciones no solamente a los derechos a la huelga y a la manifestación pacífica, sino violaciones al debido proceso que se han manifestado en: a) aplicación de medidas de coerción sin motivo y de manera desproporcionada; b) dilaciones y demoras en el proceso. Aun cuando el proceso penal venezolano acoge los principios de la presunción de inocencia⁶ y de la afirmación de la libertad⁷, al detenido se le dictó una medida de arresto domiciliario conjuntamente con presentación ante el Circuito Judicial Penal⁸ a pesar de que no existían los elementos requeridos para una medida cautelar, esto es, peligro de fuga o riesgo de que el investigado obstruyese la investigación9.

El juicio ha sufrido demoras y diferimientos contrarios al derecho a la celeridad procesal. La primera convocatoria para la realización de la audiencia preliminar fue para el día 11 de enero de 2010 y diferida para el 12 de febrero; posteriormente fue diferida para los días 29 de marzo y 15 de abril; sin embargo, no fue sino el 7 de julio cuando se realizó por ante el juzgado (tercero de Primera Instancia en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal del estado Bolívar, extensión territorial Puerto Ordaz) la audiencia preliminar de la causa, oportunidad en la que el juez admitió la acusación presentada por el Ministerio Público.

Para fines de septiembre continuaba sin realizarse el juicio oral y público, ya que la convocatoria a juicio para el 14 de julio no llegó a realizarse por ausencia de los escabinos; de igual modo fue suspendida la celebración del juicio el día 20 de julio; la posterior convocatoria del 3 de septiembre no se realizó porque la juez titular del Tribunal Sexto de Juicio no se presentó al juzgado¹⁰, y la nueva convocatoria tentativa para el juicio oral y público se fijó para el 4 de noviembre próximo.

El 24 de septiembre pasado, Rubén González cumplió un año privado de su libertad, que como se ha expuesto anteriormente, es evidentemente desproporcionada e injustificada¹¹.Provea y la Vicaría de Caracas han solicitado a Amnistía Internacional que lo asuma como preso de conciencia¹² y aboguen por su inmediata libertad. Cabe esperar que la nueva Asamblea Nacional asuma el compromiso de reformar las leyes que permiten la criminalización de la protesta, con lo cual en el futuro no deberíamos ocuparnos de casos como el de este humilde luchador social.

NOTAS

- 1 Programa Venezolano de Educación-Acción en Derechos Humanos (Provea): Informe Anual sobre la situación de los derechos humanos en Venezuela 2008-2009. [En línea] http://www.derechos.org.ve/proveaweb/wp-content/uploads/5laborales.pdf Consulta del 27.09.10. Subrayado del autor.
- 2 Los fundadores del Movimiento de Solidaridad Laboral son los siguientes sindicatos, federaciones y corrientes sindicales: Trabajadores Siderúrgicos (Sutiss), Alcasa, CVG, Venalum, Bauxilum, Carbonorca, Fetrabolívar, Fetratel, Cantv, Fetrasinet, Metro de Caracas, Movimiento Laborista y de la corriente de Unete, denominada Corriente clasista, unitaria, revolucionaria y autónoma (C-CURA).
- 3 Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH): Informe Democracia y derechos Humanos en Venezuela. [En línea] http://www.derechos.org.ve/ proveaweb/?p=6311 > Consulta en línea del 27.09.10.
- 4 CIDH. Op. Cit
- 5 El mencionado dirigente sindical es el secretario general del Sindicato de Trabajadores de Ferrominera del Orinoco (Sintraferrominera), y para el momento del conflicto era militante del Partido Socialista Unido de Venezuela (PSUV).
- 6 Código Orgánico Procesal Penal, artículo 8.
- 7 Código Orgánico Procesal Penal, artículo 9: "Las disposiciones de este Código que autorizan preventivamente la privación o restricción de la libertad o de otros derechos del imputado o imputada, o su ejercicio, tienen carácter excepcional, sólo podrán ser interpretadas restrictivamente, y su aplicación debe ser proporcional a la pena o medida de seguridad que pueda ser impuesta.
 - Las únicas medidas preventivas en contra del imputado o imputada son las que este Código autoriza conforme a la Constitución de la República".
- 8 Al revocársele esa medida, desde el 20 de enero de 2010, permanece detenido en la sede de Patrulleros del Caroní, en Puerto Ordaz, Estado Bolívar.
- 9 Código Orgánico Procesal Penal, artículo 250.
- 10 María Ramírez Cabello: "Diferido juicio a dirigente sindical de Ferrominera". En: El Universal, 03.09.10 [en línea] http://www.eluniversal.com/2010/09/03/eco_ava_diferido-juicio-a-di_03A4423173.shtml
- 11 El caso de Rubén González fue presentado ante el Comité de Libertad Sindical de la Organización Internacional del Trabajo por el Sindicato Único de Empleados Públicos de la Corporación Venezolana de Guayana (Sunep-CVG); la queja transmitida ante el Comité de Libertad Sindical reposa ante este órgano de la Organización Internacional del Trabajo como el caso 2.763.
- 12 Amnistía Internacional considera preso de conciencia a toda persona encarcelada o sometida a otras restricciones físicas por sus convicciones políticas, religiosas o cualquier otro motivo de conciencia, así como por su origen étnico, sexo, color, idioma, origen nacional o social, situación económica, nacimiento, orientación sexual u otras circunstancias, siempre que esa persona no haya recurrido a la violencia ni propugnado su uso.

^{*} Miembro asociado de Provea.